



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Dr. Cristóbal V. Castillo

SENADOR PROV. HATO MAYOR

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 30/11/2021 HORA 12:02 PM

RECIBIDO POR Rosaura Sanchez

Sil-01239

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA EL NUMERO I AL PÁRRAFO DEL ARTICULO 162 Y SE CREAN LOS PARRAFOS II Y III AL MISMO ARTICULO DE LA LEY NO. 63-17 DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la ley 63-17 y sus reglamentos de aplicación constituyen el marco regulatorio de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, y se aplican e interpretan con apego a los principios establecidos en la constitución;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 162 de la ley 63-17 de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, establece la clasificación de las placas;

CONSIDERANDO TERCERO: Qué en virtud de los preceptos de la ley 63-17, la expedición y renovación de las placas de vehículos de motor son una atribución de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de conformidad con las normas administrativas dictadas al efecto;

CONSIDERANDO CUARTO: Que como entidad encargada de la administración y registro de los vehículos de motor, corresponde a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), establecer las formalidades y plazos para la renovación de placas para uso oficial de vehículos, propiedad de entidades estatales y de funcionarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley 63-17 de movilidad y transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que regula la asignación y uso de las placas oficiales, diplomáticas, consulares y exoneradas estatales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario ajustar las leyendas para la rotulación de placas para uso oficial de entidades y funcionarios del Estado a las nuevas denominaciones establecidas constitucionalmente y al ordenamiento jerárquico establecido en la Ley 41-08 de Función Pública, que dispone la clasificación actual de los servidores públicos;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Dr. Cristóbal V. Castillo

SENADOR PROV. HATO MAYOR

Vista: La Constitución de la República Dominicana

Vista: La Ley número 63-17 del 21 de febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana

Artículo 1.- Se agrega el número I al párrafo del artículo 162, de la Ley 63-17 y se agregan los párrafos II y III al mismo artículo de la ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, para que lo adelante se lea como sigue:

Párrafo I.- Las placas correspondientes a las motocicletas serán comerciales y privadas.

Artículo 2.- Se agregan los párrafos II y III al artículo 162 de la Ley no. 63-17 de Movilidad Vial De La República Dominicana para que lo adelante dispongan como sigue:

Párrafo II.- Los vehículos de motor de todas las marcas y motocicletas tendrán una placa asignada a las distintas regiones, las cuales serán identificadas por colores específicos, asimismo se identificaran las placas correspondientes a los diplomáticos y los oficiales de todas las instituciones del Estado.

Párrafo III.- La Región Norte-Cibao color amarillo, la Región Sur color rojo, la Región Este color verde y el Gran Santo Domingo, Capital y las provincias color azul, los diplomáticos color gris, los representantes del Parlacen, color naranja o mamey, de igual manera, las placas oficiales de todas las instituciones tendrán color blanco y azul. Cada vehículo debe utilizar una placa delante y detrás con el color correspondiente en tonalidad lumínica, de igual manera, los vehículos de dos ruedas o motocicletas deben de llevar, además de la placa del motor detrás, una chapa también lumínica delante con el número asignado como placa y los motoristas, una chapa color lumínico en el casco protector delante y



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Dr. Cristóbal V. Castillo

SENADOR PROV. HATO MAYOR

detrás, los cuales deben ser proporcionados por el gobierno a través del organismo correspondiente.

Dada...

Dr. Cristóbal V. Castillo

Senador de la República Dominicana
Provincia Hato Mayor.

